

Secretaria, febrero 24 Del 2022

Señora juez la parte demandante afirma que cumplió con el proceso de notificación del demandado, acreditando este hecho con los documentos que arrima al expediente. Y solicita que se profiera auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra del demandado. A su despacho paso el respectivo escrito.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal, febrero veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

REF. Proceso ejecutivo singular

RAD. 2021-00262.00

DEMANDANTE: BANCO COLOMBIA S.A.

DEMANDADO : DAWIS FRANCISCO PEREZ GOMEZ

Asunto auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

EL apoderado de la parte demandante informó que la demandada se notificó del mandamiento de pago y solicita que se ordene seguir adelante la ejecución en contra de la misma.

En consecuencia, verificado lo anterior, corresponde aplicar el artículo 440 del CGP. Puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1°. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

3°. El demandante o el demandado deberán presentar una liquidación de crédito. (ARTICULO 446 del CGP).

4°. Condenar en costa a la parte demandada, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA